



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 200

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...)”*;

Que el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”*;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)”*;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 200

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. (...)”*;

Que los numerales 1, 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia. (...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. (...)”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que los numerales 1 y 3 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador refieren: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. (...)”*;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 200

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que el inciso primero del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. (...)”;*

Que el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;*

Que el inciso primero del artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *“La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente. (...)”;*

Que el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas refiere: *“La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;*

Que el inciso primero del artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. (...)”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala: *“Corresponde al Estado por intermedio de la Función Ejecutiva, dirigir la política agraria de*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 200

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

adjudicación, redistribución, uso y acceso equitativo a tierras rurales, así como controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental. ”;

Que el inciso primero del artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece: *“La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria. (...)”;*

Que los literales a), b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establecen: *“El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: a) Dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano, de acuerdo con la Constitución y la ley; b) Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva; (...) f) Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 04 de mayo de 2018, se declaró como *“(...) política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1293 de 22 de abril de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 438 de 23 de abril de 2021, se expidió la *“Política de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2020-2030, como un instrumento de obligatoria observancia y aplicación, en lo concerniente, al sector agropecuario en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.”;*

Que mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 118 de 05 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo *“ECUADOR NO SE DETIENE”* 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 200

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el nuevo Plan Nacional de Desarrollo “*ECUADOR NO SE DETIENE*” 2025-2029 y la Visión de Largo Plazo “*Ecuador 2035*” se articulan con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entrelazando la agenda internacional con los objetivos nacionales, entre los cuales, constan como políticas: 5.6. Potenciar la producción agropecuaria con valor agregado, promoviendo la inclusión de pequeños productores, mujeres y jóvenes, y facilitando su acceso directo a mercados formales y sostenibles; 5.7. Impulsar la productividad agropecuaria con prácticas innovadoras, y manejo eficiente de recursos hídricos y tierras, para garantizar la seguridad alimentaria y ambiental;

Que es necesaria la actualización de políticas públicas del sector agropecuario encaminadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), enmarcados en la Visión de Largo Plazo “*Ecuador 2035*”, prevista en el Plan Nacional de Desarrollo “*ECUADOR NO SE DETIENE*” 2025-2029 a fin de orientar el desarrollo del país hacia un futuro equitativo, sostenible y resiliente; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el numeral 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar como Política Nacional a la “Política Pública de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2025-2034”, cuya formulación es responsabilidad de la Autoridad Agraria Nacional.

Dicha política está orientada al impulso del sector agropecuario bajo el marco del desarrollo sostenible a través de la innovación, investigación y tecnología y constituye un eje estratégico para el fortalecimiento de la soberanía alimentaria.

Artículo 2.- La Autoridad Agraria Nacional será responsable de dirigir, implementar, regular, controlar, coordinar, gestionar, actualizar, evaluar y ejecutar la “Política Pública de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2025-2034”, de conformidad con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “*ECUADOR NO SE DETIENE*”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 200

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Para tal efecto, podrá dictar los lineamientos, directrices y normativa necesaria para su implementación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 3.- Definir como ejes para la implementación de la Política Pública de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2025-2034 los siguientes:

1. Fomento a la productividad, calidad e inocuidad.
2. Orientación y desarrollo de mercados.
3. Acceso a servicios e infraestructura.
4. Fortalecimiento de asociatividad y participación.
5. Sostenibilidad ambiental, adaptación y mitigación al cambio climático y gestión de riesgos.
6. Modernización e innovación institucional y legal.
7. Agricultura familiar campesina.
8. Bienestar Rural.
9. Financiamiento y seguros.
10. Educación, Innovación, Capacitación y Asistencia Técnica.

Artículo 4.- Declarar de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones de la Función Ejecutiva la “Política Pública de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2025-2034” al tratarse de una Política Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Autoridad Agraria Nacional podrá modificar y actualizar la “*Política Pública de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2025-2034*”, y podrá coordinar la implementación de la política por parte de otras Funciones del Estado y otros niveles de gobierno que llegaren a sumarse.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1293 de 22 de abril de 2021, mediante el cual se expidió la Política Pública para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2020 – 2030.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 200

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA.- - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, el 30 de octubre de 2025.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA